

ORDENANZA N°: 7418/26.-

Ramallo, 30 de abril de 2026.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza ingresado bajo TD N.º 45/26 referente a la prohibición de fumar y utilizar dispositivos de vaporización electrónica, sistemas de calentamiento de tabaco y sus accesorios en establecimientos educativos; y la dispersión de la normativa local vigente en la materia, integrada por las Ordenanzas N° 1222/94, 3957/10, 6178/20, 6524/22 y 7289/25; y lo dispuesto en la Ordenanza N° 6834/23 (Código de Convivencia y Faltas del Partido de Ramallo); y

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental de este Honorable Concejo Deliberante velar por la salud pública de la ciudadanía del Partido de Ramallo, garantizando el derecho a un ambiente sano, tal como lo establece el Artículo 41 de la Constitución Nacional y el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que el tabaquismo y la exposición al humo de tabaco ajeno representan una de las principales causas prevenibles de enfermedades crónicas no transmisibles, mortalidad a nivel mundial y resulta necesario promover políticas públicas que reduzcan los efectos nocivos del tabaco y fomenten hábitos saludables;

Que el Partido de Ramallo cuenta con una profusa pero dispersa normativa en la materia, citando las Ordenanzas N° 1222/94, 3957/10, 6178/20, 6524/22 y 7289/25, lo cual genera dificultades en la interpretación jurídica y en la aplicación efectiva por parte de los organismos de control;

Que el dinamismo de la realidad social y tecnológica ha introducido nuevas formas de consumo, como los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (vapeadores), que no se encuentran contemplados en la normativa más antigua pero que poseen un impacto sanitario similar o incierto, especialmente en la población joven;

Que el Artículo 1º del Código de Convivencia establece como finalidad el derecho a un desarrollo humano sostenible y la preservación del espacio público como lugar de convivencia y civismo. Que, según el Artículo 15º de la citada norma, el ejercicio de las libertades individuales debe subordinarse a las razones de salubridad e higiene pública;

Que la unificación normativa u Ordenanza Marco permite simplificar el ordenamiento jurídico local, dotando al Departamento Ejecutivo Municipal, de una herramienta única, clara y actualizada;

Que es necesario actualizar el régimen de sanciones y cartelería informativa, adaptándolos a los valores actuales de las Unidades Fijas (UF);

POR TODO ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO; EN USO DE SUS ATRIBUCIONES; SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Declárese al Partido de Ramallo como "Territorio Libre de Humo de Tabaco, Dispositivos de Vaporización Electrónica, Sistemas de Calentamiento de Tabaco y sus Accesorios".-----

ARTICULO 2º) El objeto, de la presente Ordenanza es proteger la salud pública, el medio ambiente y garantizar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro.---

ARTÍCULO 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, deberá implementar de manera permanente programas de prevención y

concientización sobre los riesgos del consumo de tabaco, dispositivos electrónicos de vapeo y sistemas similares.

Dichos programas deberán incluir, como mínimo:

- a) Campañas de difusión masiva en medios locales y redes sociales.
- b) Charlas y talleres en establecimientos educativos de todos los niveles.
- c) Acciones específicas orientadas a niñas, niños y adolescentes.
- d) Capacitación a personal docente y equipos institucionales.-----

ARTÍCULO 4º) Prohíbese fumar tabaco o utilizar Sistemas Electrónicos de Administración ----- de Nicotina (vapeadores) o aquellos que en su futuro lo reemplacen en:

- a) Dependencias Municipales y Provinciales de acuerdo a lo establecido en la Ley 13894/09, la cual establece la prohibición de fumar en ambientes cerrados de la órbita pública y privada.
- b) Sector Público: Todas las dependencias municipales (oficinas, pasillos, patios y playones) y unidades de transporte oficial.
- c) Instituciones de Salud y Educación: Hospitales, centros de salud, escuelas y establecimientos educativos de cualquier nivel, incluyendo todo el establecimiento (espacios abiertos y cerrados).
- d) Espacios Privados con Acceso Público (Interiores): Centros comerciales, cines, teatros, restaurantes, bares, confiterías, boliches, salones de fiesta y áreas comunes de oficinas o bancos.
- e) Espacios Públicos Específicos: Sectores de juegos infantiles en plazas y parques, estaciones saludables y paradas de transporte público de pasajeros.-----

ARTÍCULO 5º) La autoridad de aplicación será ejercida de manera conjunta y coordinada ----- por la Secretaría de Gobierno, la Dirección de Promoción de Salud del Hospital José María Gomendio y la Secretaría de Políticas Educativas de la Municipalidad de Ramallo, o las áreas que en el futuro las reemplacen.

Las mismas deberán articular acciones de control, prevención, concientización y sanción, en el marco de sus respectivas competencias, garantizando la efectiva implementación de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 6º) Todos los espacios alcanzados por la presente Ordenanza deberán contar ----- con señalización visible que indique la condición de “Ambiente Libre de Humo y Vapeo - Ordenanza Marco N.º 7418/26 ”.

La autoridad de aplicación establecerá las características, ubicación y condiciones de dicha señalización, garantizando su adecuada visibilidad y cumplimiento.-----

ARTÍCULO 7º) Las sanciones se regirán por el Código de Convivencia, con multas ----- graduadas entre 50 y 450 Unidades Fijas (UF) según los Artículos 137º y 138º de dicha norma, duplicándose en caso de reincidencia o si la infracción ocurre en centros de salud o establecimientos educativos conforme al agravante previsto en el Artículo 27º. Asimismo, el arrojo de colillas en la vía pública será sancionado bajo los términos del Artículo 158º, y el valor de la UF se determinará según el Artículo 50º del citado Código.-----

ARTÍCULO 8º): Deróguense las Ordenanzas 1222/94, 3957/10, 6178/20, 6524/22 y ----- 7289/25.-----

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



“Año de los DERECHOS HUMANOS, por la Memoria, la Verdad y la Justicia - A 50 años de la última Dictadura Cívico-Militar”